Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5856/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Miguel Hidalgo**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5856/2023

Sujeto Obligado:

Alcaldía Miguel Hidalgo

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Buenas tardes, por este medio solicito copia en formato PDF. del documento AMH/DGGAJ/DERA1502/2023 del 6 de Julio de 2023, mismo que fue firmado por la C. Esther Martinez Castañeda Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, así del convenio o contrato firmado con la empresa.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Inconforme con la respuesta de la Alcaldía Miguel Hidalgo a mi solicitud de información número 092074823002286. Adjunto al presente mi recurso de revisión. Inconforme con la clasificación.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobresee el recurso por quedar sin materia.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Documento, Firma, Convenio, Contrato, Empresa.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Miguel Hidalgo
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5856/2023

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Miguel Hidalgo

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **quince de noviembre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5856/2023,** interpuesto en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia**, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El once de agosto, se presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose como oficialmente presentada el catorce de agosto** mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092074823002286**, en la que se requirió lo siguiente:

> **Detalle de la solicitud:**
> […]
> Buenas tardes, por este medio solicito copia en formato PDF. del documento AMH/DGGAJ/DERA1502/2023 del 6 de Julio de 2023, mismo que fue firmado por la C. Esther Martinez Castañeda Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, así del convenio o contrato firmado con la empresa. [*Sic*.]
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
> **Formato de para recibir la informacion solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

[1] Elaboró José Luis Muñoz Andrade
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

II. Respuesta. El veintitrés de agosto, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio número **AMH/JO/CTRCyCC/UT/4029/2023**, de la misma fecha, emitido por la **Unidad de Transparencia** y, dirigido al **Solicitante**, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[…]

Es el caso, que la Subdirección de Licencias adscrita a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones en comento, da respuesta a su solicitud mediante oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/1782/2023, mismo que se anexa para su mayor proveer.

De las manifestaciones vertidas por las Unidades Administrativas en comento, se concluye que se ponen a su disposición la información señalada por dichas unidades administrativas en versión pública, toda vez que contienen datos personales, considerados como información de acceso restringido en su modalidad CONFIDENCIAL. Por lo que esta Autoridad se encuentra imposibilitada en proporcionar la reproducción total de la misma. Lo anterior, de dispuesto por los artículos 6, fracción XII y XXIII, 7, 8, 11, 21,169, 180, 186, 191, 208, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

De lo anterior nos importa destacar lo que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Ciudad de México disponen lo siguiente: [*Sic*.]

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la CDMX

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

…

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona. …

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

5**. Los datos personales** contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

…

IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;

…

De los preceptos legales transcritos, resulta evidente que la información referente al nombre de una persona física e identificable es un dato personal, así como datos patrimoniales, constituyen información confidencial, y como tal, debe ser resguardada conforme lo dispone la Ley de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas con antelación, y en cumplimiento al AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRA EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL.”

En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente la Resolución 01/SE-02/CT/AMH/2022, emitido por el Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en donde se confirmó la propuesta de elaborar versión pública relativa a la información sobre datos personales, afines a esta solicitud.

RESOLUCIÓN: 01/SE-02/CT/AMH/2022. El Comité de Transparencia ACORDÓ POR MAYORÍA DE VOTOS, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL consistente en: la denominación o razón social de la persona moral que promueve el registro de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

manifestación de construcción, datos de su acta constitutiva, datos de su representante legal (nombre, cédula profesional y nacionalidad), domicilio particular para oír y recibir notificaciones, datos del título de propiedad del inmueble y firma de los particulares interesados, datos susceptibles de ser resguardados contenidos en la manifestación de construcción, con todas sus prórrogas y/o modificaciones para el inmueble ubicado en […], en esta demarcación, conforme a la propuesta realizada por la Subdirección de Licencias dependiente de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones Relativa al Recurso de Revisión RR.IP.1198/2022.

De igual manera, a esta Unidad de Transparencia, le importa destacar lo que el artículo 8 de la Ley de la materia, establece:

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. **[…]** [sic]

- Oficio número **AMH/DGGAJ/DERA/SL/1782/2023**, de fecha veintidós de agosto, emitido por el **Subdirector de Licencias** y, dirigido a la **Subdirectora de Transparencia**, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[…]

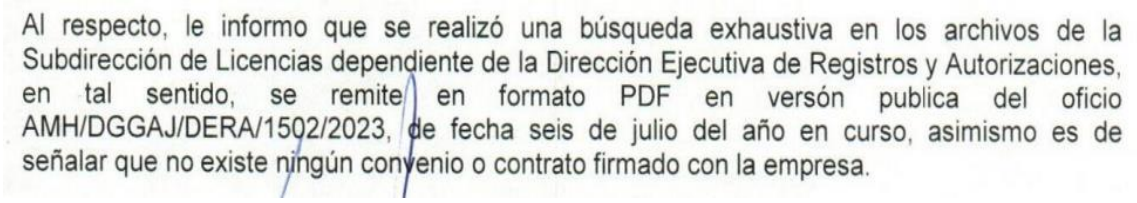
Al respecto, le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Licencias dependiente de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, en tal sentido, se remite en formato PDF en versón publica del oficio AMH/DGGAJ/DERA/1502/2023, de fecha seis de julio del año en curso, asimismo es de señalar que no existe ningún convenio o contrato firmado con la empresa.

[…] [sic]

Anexó:

- Copia del oficio número AMH/DGGAJ/DERA1502/2023 del 6 de Julio de 2023 en versión pública, testando nombre del interesado, nombre del representante legal y domicilio para recibir notificaciones, así como, el penúltimo párrafo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Anexó acta del Comité de Transparencia del 24 de mayo de 2022 CT-E/29/2023, mediante la cual confirman la clasificación del expediente AMH/DGGAJADERA/SL/1322/2022, tal y como se reproduce a continuación:

MIGUEL HIDALGO
ALCALDÍA

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
JEFATURA DE OFICINA DEL ALCALDE
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

2022 Año de Ricardo Flores Magón

ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con quince minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se encontraron presentes en la Excapilla de Guadalupe ubicada en Parque Lira número 94, colonia Observatorio, de esta Alcaldía, Carlos Gelista González, en su calidad de Presidente de este Comité, María Gabriela González Martínez, Coordinadora de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia; Mtra. María del Rosario Cantú Neyoy, Suplente del Órgano Interno de Control en Miguel Hidalgo; Ana Grissel Hernández López, Suplente del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, quien funge como Invitado Permanente; Rodrigo Espina Miranda, Suplente de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos; Rafael Calderón Jiménez, Suplente de la Dirección General de Administración; Ariadna Martínez Méndez, Suplente de la Coordinación de Comunicación Social; Ricardo Itzael Rebollo Avilés, Suplente de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana; J. Paulina Esparza Castro, Suplente de la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resilencia; José Javier Bernal Robles, Director de Vinculación; Martín Gabriel Rosas Chávez, Subdirector de Licencias y la Lic. Juana Torres Cid, Subdirectora de Transparencia; con el objeto de la celebración de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio dos mil veintidós, en términos de los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 230 y 231 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 88, 89, 90, 171, 174, 216, 217 y 2018 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 75 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Lineamiento Técnico para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia.

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RESOLUCIÓN: 01/SE-02/CT/AMH/2022. El Comité de Transparencia **ACORDÓ POR MAYORÍA DE VOTOS,** en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** consistente en: **la denominación o razón social de la persona moral que promueve el registro de manifestación de construcción, datos de su acta constitutiva, datos de su representante legal (nombre, cédula profesional y nacionalidad), domicilio particular para oír y recibir notificaciones, datos del título de propiedad del inmueble y firma de los particulares interesados, datos suceptibles de ser resguardados contenidos en la manifestación de construcción, con todas sus prórrogas y/o modificaciones para el inmueble ubicado en [redacted], en esta demarcación**, conforme a la propuesta realizada por la Subdirección de Licencias dependiente de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones Relativa al Recurso de Revisión **RR.IP.1198/2022**.

III. Recurso. El trece de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación vía PNT, inconformándose por lo siguiente:

> […]
> Inconforme con la respuesta de la Alcaldía Miguel Hidalgo a mi solicitud de información número 092074823002286. Adjunto al presente mi recurso de revisión.
> […] [sic]
>
> **Medio de notificación**
> Correo electrónico

IV. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5856/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El dieciocho de septiembre, emitió acuerdo de prevención para que la parte recurrente aclarara y precisara su acto recurrido, así como, señalara de manera precisa las razones

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

o los motivos de su inconformidad, conforme a las causales de procedencia establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

V.1. Desahogó de la prevención. El veintiséis de septiembre, vía correo electrónico institucional, la parte recurrente desahogó la prevención expresando sus agravios conforme lo requerido por este Instituto:

> […]
> En atención al Acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, es preciso señalar que se desconoce el motivo por el cual no se cargó el archivo adjunto a la plataforma al momento de interponer el Recurso de Revisión, sin embargo para aclarar y precisar el acto recurrido, se remiten nuevamente los motivos por los cuales me encuentro inconforme con la respuesta recaída al folio **092074823002286** de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, de la siguiente manera:
>
> De conformidad con el artículo 233, 234, fracciones I y XII y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vengo a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta que diera la **Alcaldía Miguel Hidalgo** a la solicitud de información con folio **092074823002286**, señalando como medio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico […]
>
> Lo anterior, por las siguientes consideraciones:
>
> **Primero.-** Me proporcionan versión pública del oficio solicitado con número AMH/DGGAJ/DERA/1502/2023, en el que en la leyenda del costado señalan que se eliminaron la "Cuenta catastral, nombres y firmas de particulares", sin embargo, en la versión pública del mismo oficio puede observarse que en lo testado se encuentra el nombre del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, datos que no se encuentran mencionados en dicha leyenda. Asimismo, en la parte final del oficio se testó todo un párrafo en el cual no se aprecia que fue testado, por lo que se desconoce si fue testado de manera correcta o no. Es por ello que solicito revisar por ese Instituto la información que se tachó, a fin de saber si corresponde o no de manera adecuada. De no ser así, se me proporcionen los datos que no deben omitirse.
>
> **Segundo.-**En el oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/1782/2023 firmado por la Subdirección de Licencias, de fecha 22 de agosto de 2023, en respuesta al folio 092074823002286, indica en la parte final "que no existe ningún convenio firmado con la empresa", lo cual, al relacionarlo con el documento que me entregaron en versión pública que me proporcionaron, me crea incertidumbre si lo testado corresponde al nombre de una persona física, moral o el representante de esta última, en cuyo caso, no debería ser testado el nombre de la empresa ni de su representante.
>
> **Tercero.-** En el oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/4029/2023 realizado por la Unidad de Transparencia, de fecha 23 de agosto de 2023, en respuesta a mi solicitud, indican que como antecedente y sustento de la versión pública entregada se encuentra la Resolución 01/SE-02/CT/AMH/2022, sin embargo de su revisión se puede observar que ahí se señaló como información confidencial, entre otros: La denominación o razón de la personal moral que promueve el registro de construcción, datos de su representante legal, que incluye, nombre y cédula

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

profesional, así como domicilio particular para oír y recibir notificaciones, sin embargo, esos datos no deben ser considerados confidenciales por lo que se pide nuevamente revisar si el testado fue el adecuado y de lo contrario, se me entregue esa información.

La denominación o razón de la empresa y los datos de su representante legal, desde luego su nombre, son públicos, conforme a la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y de acuerdo al propio criterio de ese Instituto de Transparencia, por lo que a pesar de haber sido clasificado por su Comité de Transparencia, se me debe proporcionar, el primero por ser de una persona moral y no física y el segundo por ser quien representa a la empresa y brindar certeza jurídica.

Por último, en la misma acta del Comité de Transparencia se observa que se clasificó de manera indebida el domicilio que se indicó como domicilio particular, que fuera señalado para oír y recibir notificaciones, sin embargo, toda vez que en su oficio testado no se tiene certeza si el nombre del interesado corresponde a un particular, pues se testó, tampoco podemos saber si el domicilio para oír y recibir notificaciones corresponda al de un particular, al domicilio fiscal de éste o al domicilio de la empresa, su domicilio fiscal o el centro principal de sus negocios, por lo que igualmente se solicita revisar si ese dato debe ser público o confidencial.

Por lo anterior, solicito de la manera más atenta al Instituto:

Primero.- Tener por presentado el presente recurso de revisión, en tiempo y forma.

Segundo.- Revisar la clasificación realizada por el Comité de Transparencia, así como la versión pública proporcionada en respuesta al folio 092074823002286.

Tercero.- Revocar la respuesta de la Alcaldía Miguel Hidalgo y ordenar la desclasificación en de los datos públicos que hayan sido testados indebidamente, ordenando se entregue tanto la versión pública conforme a la ley como la leyenda que se puso al lado del propio testado.

Asimismo, se anexa en formato PDF para mayor referencia.

NOTA:

El archivo en pdf, tiene la misma información de este correo electrónico, más la respuesta que el mismo sujeto obligado proporcionó a la parte recurrente, la cual se hizo llegar al sujeto obligado vía correo electrónico.
[…] [sic]

VI. Admisión. El veintinueve de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracciones I y IV, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

Asimismo, y a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley en cita, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en los numerales Décimo Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción III, inciso e), del PROCEDIMIENTO en cita, se REQUIERE al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

- **Remita el oficio número AMH/DGGAJ/DERA/1502/2023 de fecha 6 de julio de 2023, sin testar dato alguno, remitido en versión pública a la parte recurrente a través del oficio No. AMH/DGGAJ/DERA/SL/1782/2023, mediante el cual da contestación a lo peticionado en el folio 092074823002286.**

- **Señale el fundamento, así como, las razones y motivos por las cuales fue testado el párrafo penúltimo de la foja cuatro (última foja) del oficio número AMH/DGGAJ/DERA/1502/2023 de fecha 6 de julio de 2023, remitido en versión pública a la parte recurrente a través del oficio No. AMH/DGGAJ/DERA/SL/1782/2023, mediante el cual da contestación a lo peticionado en el folio 092074823002286.**

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento.

VII. Respuesta complementaria y alegatos. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, el ente recurrido remitió a este Instituto, así como al recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como, por correo electrónico, los siguientes documentos:

1. Oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/4946/2023, de uno de noviembre, suscrito por la **Subdirectora de Transparencia** y, dirigido a la Solicitante, en el cual se entrega información complementaria:

[…]

Una vez vista la inconformidad de la persona recurrente, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por el apartado DÉCIMO NOVENO, fracción III, inciso a) del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado remite las siguientes documentales:

- Oficio de número AMH/DGGAJ/DERA/SL/2427/2023 de fecha 31 de octubre de 2023, suscrito por el Subdirector de Licencias, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado, por medio del cual se remiten las documentales siguientes:
  - Copia simple en del oficio de número AMH/DGGAJ/DERA/1502/2023 de fecha 06 de julio de 2023, suscrito por la Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado.

Con la información anterior se atienden las necesidades de información manifestadas por las persona solicitante proporcionando la documental de forma íntegra puesto que no contiene información que actualice alguna de las causales de clasificación en su carácter de reservada o confidencial al tratarse de información relativa a una persona moral que a través de un acto jurídico emitido por una autoridad diversa presentó una solicitud opinión de parte de este Órgano Político Administrativo respecto de la ocupación de diversos espacios públicos ubicado en la demarcación.

Lo anterior a efecto de que sea analizada la procedencia del cumplimiento de la totalidad de los agravios esgrimidos por el hoy recurrente, así como garantizar su derecho a la información respecto a la solicitud de información de origen.

[…] [*Sic*.]

2. Oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/2427/2023, de treinta y uno de octubre, signado por el **Subdirector de Licencias** y, dirigido a la **Subdirectora de Transparencia**, donde comunica lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En el Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública, el solicitante refiere:

> ***"[…] Primero.- Me proporcionan versión pública del oficio solicitado con número AMH/DGGAJ/DERA/1502/2023,[…] eliminan la "cuenta catrastral, nombre y firmas de particulares […] Asi mismo, en la parte final del oficio se testó todo un párrafo en el cual no se aprecia que fue testado […] Segundo .- En el oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/1782/2023 […] indica en la parte final "que no existe ningún convenio firmado con la empresa" […]"Sic***

Por lo tanto, en su solicitud al ser atendida por este órgano Político Administrativo por medio del oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/1782/2023, se remitio en formato PDF en versión pública el oficio AMH/DGGAJ/DERA/1502/2023, de fecha seis de julio del año en curso, no obstante fue indebidamente mal textado, es por eso que se envia nuevamente copia del oficio antes mencionado en versión integra ya que no contiene datos personales susceptibles de ser protegidos.

No omito mencionar que no existe ningún convenio o contrato firmado con la empresa, el oficio AMH/DGGAJ/DERA/1502/2023, de fecha seis de julio del año en curso, refiere a una solicitud por parte de la Compañía de Servicios Urbanos del Centro, S.A de C.V, en la que este Órgano Político y Administrativo solo emitio su opinión, para la instalación de "Columnas Informativas Turisticas", toda vez que presentaron sus Permisos Administrativos Temporales Revocables 2017/003-09/O/2 y 2017/004-09/O/2, emitidos por el Gobierno de esta Ciudad por conducto de la Oficilía Mayor, de fecha 16 de noviembre del 2006 y 23 de septiembre del 2004.

3. Oficio AMH/DGGAJ/DERA/1502/2023, de seis de julio de 2023 de dos mil veintitrés, signado por la **Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones**, dirigido a la **Compañía de Servicios Urbanos del Centro, S.A. de C.V.**, sin testar dato alguno.

4. Oficio AMH/JO/CTRCYCC/UT/4950/2023, de uno de noviembre, signado por la **Subdirectora de Transparencia**, dirigido a **este Instituto**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En relación al acuerdo de fecha 29 de septiembre de 2023, mediante el cual, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió y radicó el recurso de revisión de mérito, se informa que mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, así como por medio de correo electrónico de la parte recurrente en fecha 01 de noviembre de 2023, se proporcionaron al particular las siguientes documentales:

- Oficio de número AMH/JO/CTRCYCC/UT/4927/2023 de fecha 31 de octubre de 2023, emitido por la Subdirectora de Transparencia de este Sujeto Obligado.

- Oficio de número AMH/DGGAJ/DERA/SL/2427/2023 de fecha 31 de octubre de 2023, suscrito por el Subdirector de Licencias, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado, por medio del cual se remiten las documentales siguientes:

    - Copia simple en del oficio de número AMH/DGGAJ/DERA/1502/2023 de fecha 06 de julio de 2023, suscrito por la Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado.

Ahora bien, por lo que respecta al requerimiento de información adicional planteado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través del Acuerdo de admisión notificado a este Sujeto Obligado, por medio del cual requirió lo siguiente:

"...

- ***Remita el oficio número AMH/DGGAJ/DERA/1502/2023 de fecha 6 de julio de 2023, sin testar dato alguno, remitido en versión pública a la parte recurrente a través del oficio No. AMH/DGGAJ/DERA/SL/1782/2023, mediante el cual da contestación a lo peticionado en el folio 092074823002286.***

- ***Señale el fundamento, así como las razones y motivos por las cuales fue testado el párrafo penúltimo de la foja cuatro (última foja) del oficio número AMH/DGGAJ/DERA/1502/2023 de fecha 6 de julio 2023, remitido en versión pública a la parte recurrente a través del oficio No. AMH/DGGAJ/DERA/SL/1782/2023, mediante el cual da contestación a lo peticionado en el folio 092074823002286.***

..." *(Sic)*

Al respecto, a fin de dar atención a lo requerido por el organismo garante, se remiten las siguientes documentales:

- Oficio de número AMH/DGGAJ/DERA/SL/2428/2023 de fecha 31 de octubre de 2023, suscrito por el Subdirector de Licencias, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado, por medio del cual se remiten las documentales siguientes:

    - Copia simple en versión íntegra del oficio de número AMH/DGGAJ/DERA/1502/2023 de fecha 06 de julio de 2023, suscrito por la Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado.

Asimismo, sobre el particular cabe hace mención que, tal como fue señalado por la Subdirección de Licencias por medio de su oficio de número AMH/DGGAJ/DERA/SL/2428/2023 de fecha 31 de octubre de 2023 el penúltimo párrafo del oficio de número AMH/DGGAJ/DERA/1502/2023 de fecha 06 de julio de 2023, suscrito por la Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de este Sujeto Obligado fue testado de forma indebida toda vez que se trata de la información o datos de la persona moral promotora del escrito al que el citado oficio de fecha 06 de julio del presente da respuesta. Lo anterior en virtud de dar una protección más amplia a la información contenida en la documental.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

No obstante, una vez revisada la respuesta primigenia emitida a la luz de los agravios e inconformidad de la persona recurrente, se realizó un nuevo análisis de los datos e información contenida en el oficio AMH/DGGAJ/DERA/1502/2023, obteniendo como resultado que si bien, los datos protegidos en una primera respuesta pertenecen a una persona moral diversa a este Sujeto Obligado, también es verdadero que dicha información es pública al tratarse del nombre del Representante Legal, así como la Razón social de una persona moral, la cual en seguimiento de los Criterios de interpretación 001/2019 y 008/2019 emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; mientras que respecto al domicilio contenido en la documental, éste da cuenta del domicilio legal de la persona moral, señalado en el marco del requerimiento de la emisión de opinión de no inconveniente de la Alcaldía para el uso y ocupación de espacios públicos diversos autorizado por autoridades de la Ciudad de México diversas a este Sujeto Obligado.x

Por lo anterior, con la respuesta complementaria se considera desahogada la solicitud inicial en su totalidad en relación a los agravios esgrimidos en el recurso de revisión, por lo que de conformidad con los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Alcaldía solicita sobreseer el recurso de revisión.

Adicionalmente, no es óbice señalar que dichas documentales se entregaron exclusivamente al organismo garante en carácter de su figura de autoridad resolutora.

En consecuencia, con las documentales previamente citadas se tienen por atendidos la totalidad de los agravios manifestados por la parte recurrente, así como los requerimientos realizados por el Organismo garante.

5. Oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/2428/2023, de treinta y uno de octubre, signado por el **Subdirector de Licencias**, dirigido a **la Subdirectora de Transparencia**, mediante el cual le comunica lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por instrucciones de la Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones y en atención a la solicitud del oficio AMH/JO/CTRCYCC/UT/4879/2023 de fecha veintiséis de octubre del año en curso, por medio del cual refiere;

> ***"[...] Remita el ofico número AMH/DGGAJ/DERA/1502/2023 de fecha 6 de julio de 2023 sin testar dato alguno, remitido en versión pública a la parte recurrente a través del oficio No. AMH/DGGAJ/DERA/SL/1782/2023, mediante el cual da contestación a lo peticionado en el folio 092074823002286 [...] Señale el fundamento, así como las razones y motivos por las cuales fue testado el párrafo penúltimo de la foja cuatro (última foja) del oficio número AMH/DGGAJ/DERA/1502/2023 de fecha 6 de julio 2023, remitido en versión pública [...] " sic***

Al respecto, le informo, que la solicitud de acceso a la información Pública con folio: 092074823002286, de fecha catorce de agosto del año en curso, refiere:

> ***"[...] Buenas tardes, por este medio solicito copia en formato PDF, del documento AMH/DGGAJ/DERA1502/2023 del 6 de Julio de 2023, mismo que fue firmado por la C. Esther Martínez Castañeda Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, así del convenio o contrato firmado con la empresa [...]". Sic***

Este Órgano Político Administrativo respondió, por medio del oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/1782/2023 , de fecha veintidós de agosto del año en curso, lo siguiente:

"[...] Al respecto, le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Licencias dependiente de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, en tal sentido, se remite en formato PDF en versón publica del oficio AMH/DGGAJ/DERA/1502/2023, de fecha seis de julio del año en curso, asimismo es de señalar que no existe ningún convenio o contrato firmado con la empresa [...]" sic

En el Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública, el Instituto realizó como requerimiento:

> ***"[...] Remita el ofico número AMH/DGGAJ/DERA/1502/2023 de fecha 6 de julio de 2023 sin testar dato alguno, remitido en version pública a la parte recurrente a través del oficio No. AMH/DGGAJ/DERA/SL/1782/2023, mediante el cual da contestación a lo peticionado en el folio 092074823002286 [...] Señale el fundamento, así como las razones y motivos por las cuales fue testado el párrafo penúltimo de la foja cuatro (última foja) del oficio número AMH/DGGAJ/DERA/1502/2023 de fecha 6 de julio 2023, remitido en version pública [...] " sic***

Al respecto, el penúltimo párrafo fue indebidamente textado, por consiguiente se envía copia simple del oficio AMH/DGGAJ/DERA/1502/2023, sin textar dato alguno.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

6.- Correo electrónico dirigido al particular mediante el cual notifica, el tres de noviembre de dos mil veintitrés, en la dirección electrónica señalada por el particular, la respuesta complementaria. Cabe señalar que la respuesta complementaria también fue notificada al particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha de la presente anualidad:

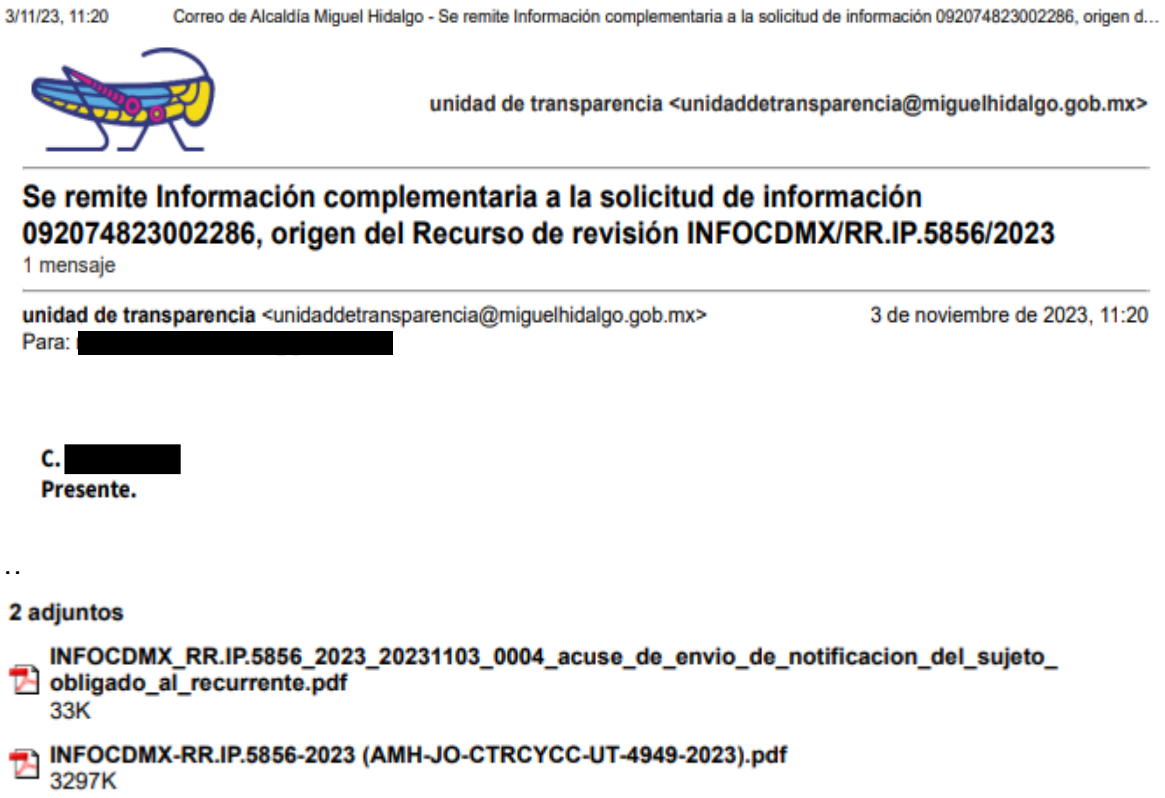

3/11/23, 11:20 Correo de Alcaldía Miguel Hidalgo - Se remite Información complementaria a la solicitud de información 092074823002286, origen d...

unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx>

Se remite Información complementaria a la solicitud de información 092074823002286, origen del Recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.5856/2023

1 mensaje

unidad de transparencia <unidaddetransparencia@miguelhidalgo.gob.mx> 3 de noviembre de 2023, 11:20
Para: [redacted]

C. [redacted]
Presente.

…

2 adjuntos

INFOCDMX_RR.IP.5856_2023_20231103_0004_acuse_de_envio_de_notificacion_del_sujeto_obligado_al_recurrente.pdf
33K

INFOCDMX-RR.IP.5856-2023 (AMH-JO-CTRCYCC-UT-4949-2023).pdf
3297K

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 4

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5856/2023

Medio de notificación: Correo electrónico

El Sujeto Obligado entregó la información el día 03 de Noviembre de 2023 a las 11:10 hrs.

5df8e1d5a459b23c71c096dc2f47769d

7. Acuse de recibo mediante el cual notificó, el tres de noviembre de dos mil veintitrés, a este Instituto el envío de alegatos y manifestaciones, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de Envio_alegatos_y_manifestaciónes.

Número de transacción electrónica: 5

Sujeto obligado: Alcaldía Miguel Hidalgo

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5856/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Organismo Garante recibió la información el día 03 de Noviembre de 2023 a las 11:25 hrs.

0042136c23812543e8fa48a0a8738f4f

VIII. Cierre de Instrucción. El trece de noviembre, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se da cuenta que el ente recurrido presentó manifestaciones o alegatos en el plazo establecido

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

para ello, así como, una presunta respuesta complementaria y desahogó las diligencias de mejor proveer.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintitrés de agosto y, el recurso fue interpuesto el trece de septiembre, esto es, el último día hábil del plazo otorgado para tal efecto, por el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> **IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, no obstante, durante la tramitación del presente asunto este Instituto advirtió que se acredita parcialmente una causal de improcedencia, como se verá a continuación:

Resulta oportuno recordar que el sujeto obligado emitió una repuesta complementaria, por lo cual resulta oportuno estudiar si con ésta que quedó sin materia el presente recurso de revisión. Lo anterior, dado que esto puede constituir una causal de sobreseimiento, tal y como prescribe el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, resulta necesario ilustrar la controversia planteada, por lo que resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente.

	Contenidos informativos peticionados	**Respuesta**	**Agravio**
1	Buenas tardes, por este medio solicito copia en formato PDF. del documento AMH/DGGAJ/DERA1502/2023 del 6 de Julio de 2023, mismo que fue firmado por la C. Esther Martinez Castañeda Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, así del convenio o contrato firmado con la empresa.	**<u>Unidad de Transparencia</u>** […] Es el caso, que la Subdirección de Licencias adscrita a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones en comento, da respuesta a su solicitud mediante oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/1782/2023, mismo que se anexa para su mayor proveer. De las manifestaciones vertidas por las Unidades Administrativas en comento, se concluye que se ponen a su disposición la información	Inconforme con la respuesta de la Alcaldía Miguel Hidalgo a mi solicitud de información número 092074823002286. Adjunto al presente mi recurso de revisión. … En atención al Acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, es preciso señalar que se desconoce el motivo por el cual no se cargó el archivo adjunto a la plataforma al momento de interponer el Recurso de Revisión, sin embargo para aclarar y precisar el acto recurrido, se remiten nuevamente los motivos por los cuales me encuentro inconforme

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

		señalada por dichas unidades administrativas en versión pública, toda vez que contienen datos personales, considerados como información de acceso restringido en su modalidad CONFIDENCIAL. Por lo que esta Autoridad se encuentra imposibilitada en proporcionar la reproducción total de la misma. Lo anterior, de dispuesto por los artículos 6, fracción XII y XXIII, 7, 8, 11, 21,169, 180, 186, 191, 208, 211, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y numeral 5 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales de la Ciudad de México. De lo anterior nos importa destacar lo que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Ciudad de México disponen lo siguiente: [*Sic*.] **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la CDMX** **Artículo 3**. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: … **IX. Datos personales**: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier	con la respuesta recaída al folio **092074823002286** de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, de la siguiente manera: De conformidad con el artículo 233, 234, fracciones I y XII y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vengo a interponer el recurso de revisión en contra de la respuesta que diera la **Alcaldía Miguel Hidalgo** a la solicitud de información con folio **092074823002286**, señalando como medio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico […] Lo anterior, por las siguientes consideraciones: **Primero.-** Me proporcionan versión pública del oficio solicitado con número AMH/DGGAJ/DERA/1502/2023, en el que en la leyenda del costado señalan que se eliminaron la “Cuenta catastral, nombres y firmas de particulares”, sin embargo, en la versión pública del mismo oficio puede observarse que en lo testado se encuentra el nombre del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, datos que no se encuentran mencionados en dicha leyenda. Asimismo, en la parte final del oficio se testó todo un párrafo en el cual no se aprecia que fue testado, por lo que se desconoce si fue testado de manera correcta o no. Es por ello que solicito revisar por ese Instituto la información que se tachó, a fin de saber si corresponde o no de manera

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

		información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona. … **Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal** … 5**. Los datos personales** contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías: **I. Datos identificativos**: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos; … **IV. Datos patrimoniales**: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos; … De los preceptos legales transcritos, resulta evidente que la información referente al nombre de una persona física e identificable es un dato personal, así como datos patrimoniales, constituyen información confidencial, y como tal, debe ser resguardada conforme lo dispone la Ley de Ley de	adecuada. De no ser así, se me proporcionen los datos que no deben omitirse. **Segundo.-** En el oficio AMH/DGGAJ/DERA/SL/1782/2023 firmado por la Subdirección de Licencias, de fecha 22 de agosto de 2023, en respuesta al folio 092074823002286, indica en la parte final “que no existe ningún convenio firmado con la empresa”, lo cual, al relacionarlo con el documento que me entregaron en versión pública que me proporcionaron, me crea incertidumbre si lo testado corresponde al nombre de una persona física, moral o el representante de esta última, en cuyo caso, no debería ser testado el nombre de la empresa ni de su representante. **Tercero.-** En el oficio AMH/JO/CTRCyCC/UT/4029/2023 realizado por la Unidad de Transparencia, de fecha 23 de agosto de 2023, en respuesta a mi solicitud, indican que como antecedente y sustento de la versión pública entregada se encuentra la Resolución 01/SE-02/CT/AMH/2022, sin embargo de su revisión se puede observar que ahí se señaló como información confidencial, entre otros: La denominación o razón de la personal moral que promueve el registro de construcción, datos de su representante legal, que incluye, nombre y cédula profesional, así como domicilio particular para oír y recibir notificaciones, sin embargo, esos datos no deben ser considerados confidenciales por lo que se pide nuevamente revisar si el testado fue el

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

		Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo de acuerdo a las manifestaciones vertidas con antelación, y en cumplimiento al AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA INTEGRA EL ACUERDO 1072/SO/03-08/2016 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN DE APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD CONFIDENCIAL, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 15 de agosto de 2016, se estableció lo siguiente: "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL." En ese sentido, es necesario señalar que existe como antecedente la Resolución 01/SE-02/CT/AMH/2022, emitido por el Comité de Transparencia de la Alcaldía Miguel Hidalgo, en donde se confirmó la propuesta de elaborar versión pública relativa a la información sobre datos personales, afines a esta solicitud. RESOLUCIÓN: 01/SE-02/CT/AMH/2022. El Comité de Transparencia ACORDÓ POR	adecuado y de lo contrario, se me entregue esa información. La denominación o razón de la empresa y los datos de su representante legal, desde luego su nombre, son públicos, conforme a la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y de acuerdo al propio criterio de ese Instituto de Transparencia, por lo que a pesar de haber sido clasificado por su Comité de Transparencia, se me debe proporcionar, el primero por ser de una persona moral y no física y el segundo por ser quien representa a la empresa y brindar certeza jurídica. Por último, en la misma acta del Comité de Transparencia se observa que se clasificó de manera indebida el domicilio que se indicó como domicilio particular, que fuera señalado para oír y recibir notificaciones, sin embargo, toda vez que en su oficio testado no se tiene certeza si el nombre del interesado corresponde a un particular, pues se testó, tampoco podemos saber si el domicilio para oír y recibir notificaciones corresponda al de un particular, al domicilio fiscal de éste o al domicilio de la empresa, su domicilio fiscal o el centro principal de sus negocios, por lo que igualmente se solicita revisar si ese dato debe ser público o confidencial. Por lo anterior, solicito de la manera más atenta al Instituto:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

		MAYORÍA DE VOTOS, en términos de lo dispuesto en los artículos 169, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL consistente en: la denominación o razón social de la persona moral que promueve el registro de manifestación de construcción, datos de su acta constitutiva, datos de su representante legal (nombre, cédula profesional y nacionalidad), domicilio particular para oír y recibir notificaciones, datos del título de propiedad del inmueble y firma de los particulares interesados, datos susceptibles de ser resguardados contenidos en la manifestación de construcción, con todas sus prórrogas y/o modificaciones para el inmueble ubicado en […], en esta demarcación, conforme a la propuesta realizada por la Subdirección de Licencias dependiente de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones Relativa al Recurso de Revisión RR.IP.1198/2022. De igual manera, a esta Unidad de Transparencia, le importa destacar lo que el artículo 8 de la Ley de la materia, establece: **Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. **[…]** [sic] **Subdirector de Licencias**	**Primero.-** Tener por presentado el presente recurso de revisión, en tiempo y forma. **Segundo.-** Revisar la clasificación realizada por el Comité de Transparencia, así como la versión pública proporcionada en respuesta al folio 092074823002286. **Tercero.-** Revocar la respuesta de la Alcaldía Miguel Hidalgo y ordenar la desclasificación en de los datos públicos que hayan sido testados indebidamente, ordenando se entregue tanto la versión pública conforme a la ley como la leyenda que se puso al lado del propio testado. Asimismo, se anexa en formato PDF para mayor referencia. **NOTA:** El archivo en pdf, tiene la misma información de este correo electrónico, más la respuesta que el mismo sujeto obligado proporcionó a la parte recurrente, la cual se hizo llegar al sujeto obligado vía correo electrónico. […] [sic]

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

		[…] 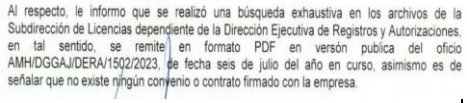 Al respecto, le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Subdirección de Licencias dependiente de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones, en tal sentido, se remite en formato PDF en versón publica del oficio AMH/DGGAJ/DERA/1502/2023, de fecha seis de julio del año en curso, asimismo es de señalar que no existe ningún convenio o contrato firmado con la empresa. […] [sic] Anexó: Copia del oficio número AMH/DGGAJ/DERA1502/2023 del 6 de Julio de 2023 en versión pública, testando nombre del interesado, nombre del representante legal y domicilio para recibir notificaciones, así como, el penúltimo párrafo.	

El sujeto obligado en sus alegatos y respuesta complementaria señaló lo siguiente:

a) Con la entrega del oficio número AMH/DGGAJ/DERA/1502/2023 de fecha 6 de julio de 2023, el cual fue entregado en la respuesta primigenia en versión pública, ahora, a través de la respuesta complementaria el sujeto obligado le hace llegar vía correo electrónico y la PNT al particular dicho oficio sin testar dato alguno, señalando que "… *no contiene información que actualice alguna de las causales de clasificación en su carácter de reservada o confidencial al tratarse de información relativa a una persona moral que a través de un acto jurídico emitido por una autoridad diversa presentó una solicitud opinión de parte de este Órgano Político Administrativo respecto de la ocupación de diversos espacios públicos ubicados en la demarcación*".
b) Asimismo, respecto a los agravios de la parte recurrente, centrados en contra de la clasificación realizada por el Comité de Transparencia, así como, la versión pública proporcionada en la respuesta inicial el Subdirector de Licencias señaló que el testado del oficio solicitado fue mal testado, por lo que, se envía nuevamente copia del mismo en "… *versión íntegra ya que no contiene datos personales susceptibles de ser protegidos*". Además, que no existe ningún convenio o contrato firmado con la empresa Compañía de Servicios Urbanos del Centro, S.A. de C.V., pues, el oficio se refiere a una opinión del sujeto obligado para la instalación de "Columnas Informativas Turísticas", toda vez que

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

presentaron sus Permisos Administrativos Temporales Revocables 2017/003-09/O/2 y 2017/004-09/O/2 emitidos por el Gobierno de esta Ciudad de fechas 16 de noviembre del 2006 y 23 de septiembre de 2004.

c) Asimismo, en sus alegatos el sujeto obligado señaló lo siguiente:

[…]

No obstante, una vez revisada la respuesta primigenia emitida a la luz de los agravios e inconformidad de la persona recurrente, se realizó un nuevo análisis de los datos e información contenida en el oficio AMH/DGGAJ/DERA/1502/2023, obteniendo como resultado que si bien, los datos protegidos en una primera respuesta pertenecen a una persona moral diversa a este Sujeto Obligado, también es verdadero que dicha información es pública al tratarse del nombre del Representante Legal, así como la Razón social de una persona moral, la cual en seguimiento de los Criterios de interpretación 001/2019 y 008/2019 emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; mientras que respecto al domicilio contenido en la documental, éste da cuenta del domicilio legal de la persona moral, señalado en el marco del requerimiento de la emisión de opinión de no inconveniente de la Alcaldía para el uso y ocupación de espacios públicos diversos autorizado por autoridades de la Ciudad de México diversas a este Sujeto Obligado.x

[…][sic]

Aquí es importante desplegar los Criterios de interpretación del INAI, señalados por el sujeto obligado:

Criterio SO/001/2019

Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica. El nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.

Criterio SO/008/2019

Razón social y RFC de personas morales. La denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio; asimismo, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

d) En cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad, emitió una respuesta puntual y expresa que refleja congruencia entre lo solicitado y la información entregada al solicitante.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 56, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro "**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA**."[3], que establece que "*Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza…*".

[3] Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

Derivado de lo anterior, tenemos que la parte recurrente solicitó lo siguiente:

1.- Copia en formato PDF del documento AMH/DGGAJ/DERA1502/2023 del 6 de Julio de 2023.

2.- Copia del convenio o contrato firmado con la empresa.

Respecto al primero, mediante la respuesta complementaria, el sujeto obligado le entregó a la parte recurrente copia íntegra sin testar del oficio solicitado, al mismo tiempo que reconoció que el testado de este documento fue realizado de manera indebida, pues por tratarse de una persona moral no debió ser entregado en versión pública, por lo que, se considera atendido el requerimiento 1.

Asimismo, sobre el requerimiento 2, el sujeto obligado desde la respuesta primigenia señaló que no existe ningún convenio o contrato firmado con la empresa señalada en el oficio solicitado, lo cual fue ratificado en la respuesta complementaria y se aclaró que el oficio en cita corresponde a la emisión de la opinión para la instalación de “Columnas Informativas Turísticas”, toda vez que presentaron sus Permisos Administrativos Temporales Revocables 2017/003-09/O/2 y 2017/004-09/O/2 emitidos por el Gobierno de esta Ciudad de fechas 16 de noviembre del 2006 y 23 de septiembre de 2004. En este sentido, se considera atendido este requerimiento 2.

Como se puede observar, el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria cubrió en sus extremos la entrega de la información solicitada y toda vez que la misma fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21,** emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a sus pedimentos informativos.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente **es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia**, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Finalmente, respecto a las diligencias para mejor proveer, se dan por cubiertas, dado que, se entregó el oficio en cita de manera íntegra sin testar y se especificó que no era procedente la clasificación de los datos personales, por tratarse de información o datos de una persona moral.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el considerando **TERCERO** de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**